



Gobierno
de
—
Monterrey

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES OSCAR AUGUSTO DEL CUETO CUEVAS Y EDGAR AGUILETA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES (EN LO SUCESIVO, "KCSM") Y, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO", Y CONJUNTAMENTE EL MUNICIPIO CON KCSM (EN LO SUCESIVO LAS "PARTES"), SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"):

DECLARACIONES

I. Declara KCSM, a través de sus representantes legales, que:

a. Es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "México"), lo cual acredita mediante escritura número 50,413, de fecha 22 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública No. 19 de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número [REDACTED] KCSM se constituyó bajo la denominación de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V. 1. ELIMINADO

b. El 2 de diciembre de 1996, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "SICT") le otorgó concesión para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Noreste hoy KCSM y para prestar el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga (en lo sucesivo, la "Concesión").

c. Mediante escritura número 33,385, de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, titular de la Notaría Pública No. 97 de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal) bajo el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar el cambio de denominación de Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., para utilizar la de TFM, S.A. de C.V. 1. ELIMINADO

d. Mediante escritura número 38,013, de fecha 2 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública No. 131 de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar el cambio de denominación de TFM, S.A. de C.V., para utilizar la de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. 1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

2. ELIMINADO





Gobierno
de
—
Monterrey

- e. Mediante escritura número 27,336, de fecha 19 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la Notaría Pública No. 201 de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil número [REDACTED] se hizo constar la transformación de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. a Kansas City Southern de México, S. de R.L. de C.V.

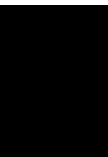
1. ELIMINADO

- f. Mediante escritura número 122,385, de fecha 27 de abril de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública No. 151 de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), se hizo constar la transformación de Kansas City Southern de México, S. de R.L. de C.V. a Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- g. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, mismas facultades que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.
- h. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave KCS-970506-DQ3.
- i. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II. Declara el Municipio, a través de su representante legal, que:

- a. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b. De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 5 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II, VII, 17, 24, 30, 37, 89, 90 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

2. ELIMINADO



2. ELIMINADO





Gobierno
de
—
Monterrey

- c. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d. Señala como domicilio convencional para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en su recinto Oficial, situado en calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- e. Cuenta con la aprobación del R. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento, según el Acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 19-diecinueve de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro.
- f. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

III. Declaran las Partes, a través de sus respectivos representantes legales, que:

- a. Reconocen la capacidad que ostentan sus representantes legales en la ejecución del presente Contrato y se encuentran enteradas de las consecuencias legales del mismo.

Libres de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, las Partes reconocen que las Declaraciones anteriores son ciertas y convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Por virtud de este Contrato KCSM manifiesta su conformidad en que el Municipio lleve a cabo en la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Noreste concesionada a KCSM (en lo sucesivo, la “Vía General”), la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del cruzamiento a desnivel con las vías del ferrocarril del proyecto ejecutivo denominado “**PASO A DESNIVEL SOBRE CHURUBUSCO EN SU CRUCE CON VÍAS DE FFCC**”, puente Paso Superior Vehicular conformado de dos cuerpos independientes, cada cuerpo formado de 7 trabes AASHTO Tipo VI de concreto presforzado de 40.00 metros de longitud cada una y losa de compresión de concreto armado, apoyadas en caballete intermedios de cuatro pilas de 2.00 metros de diámetro y cabezales de concreto reforzado, así como la reconfiguración de los cruzamientos a nivel vehiculares, laterales al trazo del puente a desnivel, cada cruzamiento a nivel conformado de un cuerpo de 4.00 metros de ancho y que serán señalizados, de acuerdo a planos autorizados por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes a través del Centro SICT Nuevo León, como un cruzamiento a nivel vehicular Tipo “B” a la altura del kilómetro Antigua M-513+959 del antiguo trazo de la vía Tampico-Monterrey-Gómez Palacio, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (en lo sucesivo, “Paso Superior Vehicular”).

SEGUNDA. Construcción y colocación del Paso Superior Vehicular.- El Municipio llevará a cabo la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del paso superior vehicular, al amparo del

1. ELIMINADO

1. ELIMINADO





Gobierno
de
—
Monterrey

permiso, autorización y/o aprobación y el Proyecto Ejecutivo, otorgados para tales efectos por la SICT, los cuales debidamente firmado son agregados como **Anexo A** al Contrato.

El Municipio deberá abstenerse en todo tiempo con motivo de la ejecución de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del paso superior vehicular objeto de este Contrato, de obstruir la Vía General, así como de suspender, obstaculizar o afectar, el Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga (en lo sucesivo, el “Servicio Público”) que en ella se presta. El Municipio no podrá construir o colocar obras y/o instalaciones provisionales o definitivas, en ningún otro sitio y de ninguna otra especie que no esté incluida en el presente Contrato.

El Municipio no podrá con motivo de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del paso superior vehicular, transitar con vehículos en la Vía General sin la autorización previa y por escrito de KCSM.

Las Partes acuerdan que previo al inicio de la ejecución de cualquiera de los trabajos de construcción del paso superior vehicular, deberán establecer el calendario y los horarios dentro de los cuales el Municipio podrá ejecutar los mismos. Para ello, el Municipio deberá observar las medidas de seguridad y reglamentos que para la operación ferroviaria KCSM tiene vigentes.

TERCERA. Mantenimiento y Conservación del Paso Superior Vehicular.- Las Partes convienen que el mantenimiento y conservación del Paso Superior Vehicular serán a costo y cargo del Municipio, para lo cual, el Municipio deberá de notificar a KCSM con 30 (treinta) días naturales de anticipación el inicio de los trabajos de mantenimiento y conservación, a efecto de que KCSM haga las observaciones y recomendaciones al Municipio, mediante las cuales se garantice la seguridad de la Vía General, así como la continuidad del Servicio Público que en ella se presta.

En todo caso el Municipio se obliga a dar el mantenimiento adecuado y operar correctamente el paso superior vehicular de conformidad con las leyes aplicables. Asimismo, el Municipio se obliga a realizar la señalización correspondiente en la Vía General advirtiendo de la existencia y ubicación Paso Superior Vehicular de que se trate. En este sentido, el Municipio se obliga a presentar un programa de vigilancia, mantenimiento y conservación, el cual garantice el buen funcionamiento Paso Superior Vehicular durante el tiempo que permanezca en la Vía General.

CUARTA. Mantenimiento y Conservación de la Vía General de Comunicación.- La construcción, colocación, mantenimiento o conservación del Paso Superior Vehicular objeto de este Contrato, queda subordinado al derecho previo y continuo de KCSM de utilizar y mantener adecuadamente la Vía General, así como de prestar el Servicio Público. KCSM tendrá en todo momento el derecho de construir, reparar, renovar, operar, modificar o reubicar las vías férreas, señales, comunicaciones, u otras líneas de cable y en general el derecho de realizar cualquier otra actividad relacionada con el sistema ferroviario. Para tales efectos, a solicitud enviada por escrito por KCSM con 30 (treinta) días naturales de anticipación, el Municipio se obliga a su costo y cargo a reubicar o modificar el paso superior vehicular cuando ello sea necesario para realizar cualquier actividad relacionada con el Servicio Público. En el evento de que el Municipio se niegue a reubicar o modificar el paso superior vehicular en los términos solicitados por KCSM, KCSM procederá a realizar los trabajos requeridos en la Vía General, sin responsabilidad de ninguna índole frente al Municipio o frente a cualquier tercero, por los daños que se pudieren ocasionar el paso superior vehicular.





Gobierno
de
—
Monterrey

En los casos de urgencia donde se vea en riesgo la integridad de la Vía General o la continuidad y seguridad del Servicio Público que en ella se presta, en este caso, KCSM podrá realizar todas las obras y trabajos que estime pertinentes, sin necesidad de aviso previo al Municipio, y sin responsabilidad alguna de ningún tipo para KCSM.

QUINTA. Supervisión.- Durante la ejecución de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación Paso Superior Vehicular objeto de este Contrato, KCSM tendrá derecho de supervisar el exacto cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, planos y dibujos, especificaciones, y demás información relativa a los trabajos Paso Superior Vehicular, así como supervisar y exigir la correcta ejecución de los mismos.

SEXTA. Inspección.- El Municipio se obliga a permitir que los inspectores y empleados de la SICT, así como cualquier empleado o persona autorizada por KCSM, examinen el paso superior vehicular, en cualquier hora del día o de la noche y cuantas veces estimen necesario, durante la vigencia del presente Contrato. En todo caso el Municipio tendrá derecho a acompañar a los funcionarios de la SICT o a los empleados de KCSM que realicen la inspección del Paso Superior Vehicular objeto de este Contrato.

SÉPTIMA. Obligaciones Legales del Municipio.- Sin perjuicio y adicionalmente a las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, el Municipio se obliga a:

1. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, respecto del Paso Superior Vehicular en materia de este Contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la obtención de todos los permisos, licencias y demás autorizaciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que, en su caso, se requieran para ejecución de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del Paso Superior Vehicular materia de este Contrato así como a mantener vigentes dichos permisos, licencias y autorizaciones durante la vigencia de este Contrato incluyendo sus prórrogas,.
2. Que en caso de que cualquier persona inicie cualquier acción, judicial o extrajudicial, en contra de KCSM, sus accionistas, subsidiarias y/o afiliadas, directivos, consejeros, funcionarios, empleados, asesores y representantes (en lo sucesivo las "Partes Relacionadas"), por cualquier asunto relacionado con el paso superior vehicular, el Municipio se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a KCSM y/o las Partes Relacionadas, por cualesquier, denuncia, demanda, queja, reclamación, por pérdidas, sentencias, costos, gastos (incluyendo gastos de abogados), reclamaciones, daños, perjuicios, multas o responsabilidades respecto de cualquier asunto relacionado con lo establecido en este párrafo.

OCTAVA. Vigencia.- La vigencia del presente Contrato iniciará en la fecha de su firma y continuará en vigor por tiempo indefinido, en el entendido de que KCSM podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada, sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin necesidad de resolución judicial previa, mediante aviso por escrito que realice al Municipio con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

Asimismo, las Partes acuerdan que el presente Contrato se dará por terminado de forma anticipada en caso de: (i) el hecho de que a juicio de KCSM o de la SICT, la Vía General sea necesaria para la operación y/o





Gobierno
de
—
Monterrey

la prestación del Servicio Público; (ii) disolución de cualquiera de las Partes; (iii) iniciar cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, o cualquier otro procedimiento similar de la otra Parte; (iv) por falta de pago; y (v) cuando KCSM no proporcione el Servicio Público; o (vi) en los demás casos establecidos en el presente Contrato. En caso de que cualquiera de las Partes inicie, voluntaria o involuntariamente, alguno de los procedimientos de los apartados (ii) y (iii) señalados con anterioridad, el presente Contrato terminará en la fecha de presentación de la solicitud de dicho procedimiento.

NOVENA. Contraprestación.- Las Partes acuerdan que el Municipio pagará a KCSM como contraprestación por el derecho de construir o colocar el paso superior vehicular objeto de este Contrato, un pago único por la cantidad de \$ 958,333.92 (Novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 92/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo, la "Contraprestación"), cantidad condicionada a su condonación total al suministro, colocación y puesta en servicio de la señalización activa de los dispositivos SEM-4.6 (Semáforo con luces y campana) SIEMENS Sistema Modular Electrónico GCP 4000 a colocarse en los cruzamientos a nivel vehiculares a construirse en los carriles laterales del puente a desnivel objeto de este contrato .

DÉCIMA. Impuestos.- Cada una de las Partes es responsable del pago de los impuestos correspondientes según lo establezcan las leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Seguro.- En términos de lo dispuesto en el artículo 188, 190, y 194 del Reglamento del Servicio Ferroviario, el Municipio deberá durante la vigencia del presente Contrato, contar y mantener vigente por su cuenta y cargo, un seguro de responsabilidad civil general y responsabilidad civil objetiva, el cual ampare los daños materiales, personales que pudieran causar durante o como consecuencia de la ejecución de la construcción, colocación, operación, mantenimiento y conservación Paso Superior Vehicular, así como los daños que deriven por las actividades que realice el Municipio dentro de las instalaciones de KCSM o de terceros así como los daños en material ambiental. La póliza deberá amparar la responsabilidad civil y responsabilidad civil objetiva así como reclamaciones por lesiones o daños ocasionados a personas, daños a la propiedad, daños a la Vía General, y daños al medio ambiente, debiendo ser KCSM beneficiario preferente, además de ser incluido como asegurado adicional o coasegurado en caso de daños a terceros en sus personas, daños a la propiedad o personas, así como al medio ambiente.

En términos de lo señalado en el párrafo que antecede, KCSM podrá solicitar en cualquier momento al Municipio durante la vigencia del Contrato, copia del seguro en los términos señalados en el párrafo anterior.

El incumplimiento del Municipio a lo establecido en la presente cláusula, será causal de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de previa declaración judicial o de procedimiento administrativo alguno, y sin responsabilidad alguna para KCSM.

DÉCIMA SEGUNDA. Incumplimiento y Rescisión.- Ante el evento de incumplimiento del Municipio a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, KCSM deberá notificar en forma fehaciente y por escrito dicho incumplimiento al Municipio, quien deberá tomar, a su costo, las medidas necesarias a efecto de que el incumplimiento reclamado quede subsanado dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de recepción del aviso. Si transcurrido el plazo antes señalado, el incumplimiento continúa, o existe imposibilidad jurídica y/o material de subsanar dicho incumplimiento, KCSM podrá a su entera discreción: (i) exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida; o (ii)





Gobierno
de
—
Monterrey

proceder a la rescisión del presente Contrato, en ambos caso, será sin necesidad de previa declaración judicial o de procedimiento administrativo alguno, y sin responsabilidad alguna para KCSM, además el derecho de KCSM de reclamar el pago de daños y perjuicios.

En el evento de rescisión a que se refiere el párrafo que antecede, o por cualquiera de las causas tales como vencimiento del plazo o duración, terminación anticipada o cualquier otra causa, si tiene lugar durante la ejecución del Paso Superior Vehicular, KCSM ordenará la suspensión de la misma, sin responsabilidad alguna y sin tener que rembolsar el importe de los pagos cubiertos hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidades.- Ambas Partes convienen que para el caso de que durante o como consecuencia en la ejecución de construcción, colocación, mantenimiento o conservación del Paso Superior Vehicular se perjudique la prestación del Servicio Público o se ponga en riesgo la seguridad operativa ya sea impidiendo, interfiriendo o poniendo en riesgo la seguridad de la Vía General, KCSM podrá suspender los trabajos de construcción, colocación, mantenimiento o conservación del Paso Superior Vehicular. Igualmente KCSM podrá suspender dichos trabajos en el evento de que los mismos no se ajusten a los permisos, autorizaciones, aprobaciones expedidos por la SICT o al Proyecto Ejecutivo igualmente aprobado por dicha autoridad. Conforme a lo anterior, en caso de que se presenten comisiones que den lugar a una suspensión, KCSM deberá dar un aviso por escrito al Municipio en el que se señalen las causas que motivan la suspensión. A partir de la recepción de dicho aviso el Municipio tendrá 15 (quince) días hábiles para subsanar los defectos que hubiesen motivado el aviso de suspensión. En el caso de que transcurrido el plazo anterior no hubiesen sido subsanado dichos defectos, se procederá conforme a la Cláusula Décima Segunda que antecede.

Las Partes convienen que el Municipio será el único responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a la Vía General y/o al Servicio Público (retrasos, suspensión total o parcial, etcétera) con motivo de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del Paso Superior Vehicular objeto de este Contrato. Asimismo, el Municipio será responsable de los daños que se causen a KCSM, sus trabajadores o a terceros, con motivo de la construcción, colocación, mantenimiento y conservación de dicho paso superior vehicular. En consecuencia, el Municipio se obliga a pagar el monto de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo al informe final que le entregue KCSM. A falta de acuerdo entre las Partes respecto de los daños señalados en dicho informe final y antes de iniciar cualquier controversia judicial, las Partes solicitarán la intervención de la SICT, con el fin de llegar a un acuerdo, y en su defecto, quedarán a salvo los derechos de las Partes para acudir ante la autoridad judicial competente.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad Ambiental.- El Municipio se obliga a cumplir con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, decretos, acuerdos, así como con cualquier disposición de carácter general y obligatorio que en materia de protección ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, se encuentren vigentes en México, durante o como consecuencia en la construcción, colocación, mantenimiento o conservación del Paso Superior Vehicular. De igual forma, el Municipio se obliga a implementar y utilizar la tecnología, dispositivos, prácticas, procedimientos u otras medidas que prevengan el deterioro de los recursos naturales (suelo, subsuelo, agua, atmósfera) o un daño a la salud de las personas o los trabajadores en el lugar donde se lleve a cabo el paso superior vehicular, a consecuencia en la ejecución de construcción, colocación, mantenimiento o conservación de dicho paso superior vehicular.

En virtud de lo anterior, en caso de violación a lo establecido en el párrafo que antecede, el Municipio se obliga a efectuar a su costa y cargo los trabajos de evaluación y/o restauración que resulten necesarios, aún





y cuando dicha contaminación sea ocasionada por accidente, así como a indemnizar, a quien resulte afectado, del daño o perjuicio que se haya generado por cualquier acto u omisión que le sea directamente atribuible en relación con la construcción, colocación, mantenimiento o conservación del Paso Superior Vehicular. Asimismo, el Municipio se obliga expresamente en este acto a sacar en paz y a salvo a KCSM y/o las Partes Relacionadas de cualquier denuncia, demanda, queja o reclamación de cualquier naturaleza presentada en relación con lo establecido en esta Cláusula en contra de KCSM y/o las Partes Relacionadas (en lo sucesivo, las "Contingencias Ambientales"); así como a cubrir cualesquiera daños y/o perjuicios, gastos y/o erogaciones de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de los abogados, que se generen o pudieran generarse con motivo de cualesquiera Contingencias Ambientales en contra de KCSM y/o las Partes Relacionadas.

DÉCIMA QUINTA. Limitación de Responsabilidad. Las Partes en este acto acuerdan que no serán responsables, en ningún caso, en ningún momento y por ningún motivo, de los daños indirectos, incidentales, punitivos, remotos o eventuales, incluyendo lucro cesante, daño emergente, daño moral, derivados del presente instrumento y que pudieran sufrir cualquiera de las Partes, usuarios finales, personal de servicio y/o terceros.

DÉCIMA SEXTA.- Relaciones Laborales.- Las Partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados del Municipio y KCSM, y los empleados de KCSM y el Municipio .

Cada una de las Partes expresamente manifiesta que reconoce la relación laboral que tiene con sus respectivos empleados, por lo que será por cuenta y a cargo de cada una de las Partes, el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las leyes y los reglamentos aplicables les impongan en su carácter de patrón, respecto de sus respectivos empleados, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad laboral en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones que resulten aplicables. En ningún caso, y por ningún concepto, el Municipio podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de KCSM ni KCSM podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal del Municipio .

Las Partes se obligan expresamente en este acto a sacar en paz y a salvo a la otra Parte o sus Partes relacionadas de cualquier denuncia, demanda, queja o reclamación de cualquier naturaleza presentada por algún trabajador de alguna de las Partes o sus Partes Relacionadas (en lo sucesivo, las "Reclamaciones Laborales"); así como a cubrir cualesquiera daños y/o perjuicios, gastos y/o erogaciones de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de los abogados, que se generen o pudieran generarse con motivo de cualesquiera Reclamaciones Laborales en contra de alguna de las Partes o sus Partes Relacionadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Verificación del Cumplimiento del Contrato.- KCSM tendrá la facultad de observar y verificar, en el momento que KCSM estime conveniente, el exacto cumplimiento por parte del Municipio durante la construcción, colocación, mantenimiento y conservación del Paso Superior Vehicular.

DÉCIMA OCTAVA. Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.- En el supuesto de que alguna de las Partes no pueda cumplir con sus obligaciones objeto del presente Contrato debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, considerándose así de manera enunciativa pero no limitativa, guerras, insurrecciones, huelgas, actos de autoridad, descarrilamientos, incendios, inundaciones, huracanes, sismos, actos de terrorismo o cualquier otra situación fuera de su control, quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones de que se trate. Para ello, la Parte que incumpla deberá notificar a la otra sobre los hechos que





Gobierno
de
—
Monterrey

originaron el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del evento de que se trate, acompañando a la notificación la justificación del hecho. Lo anterior siempre y cuando la Parte en incumplimiento no haya dado motivo al evento de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor dure más de 30 (treinta) días naturales, la Parte afectada podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

DÉCIMA NOVENA.- Información Confidencial. Las Partes están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley de la Propiedad Industrial y demás leyes aplicables, y en general toda aquella que por virtud de la celebración y ejecución del presente Contrato le sea proporcionada por la otra Parte, será de carácter confidencial, razón por la cual las Partes no podrán, sin el consentimiento previo dado por escrito de la otra Parte comunicar o divulgar o permitir que se comunique o divulgue o reproducir por cualquier medio, ninguna información confidencial.

En consecuencia, se considera como información confidencial, de manera enunciativa y no limitativa, todo documento, información y/o datos en cualquier formato sea electrónico o impreso, proporcionado por cualquiera de las Partes. Al término del presente Contrato, las Partes deberán hacer entrega a la otra Parte de la información confidencial que posea. Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere esta Cláusula, las Partes se obligan a proteger la información confidencial que reciba de la otra Parte y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que dicha información sólo sea conocida por él o por un número restringido de miembros de su personal y/o empleados.

En caso de que alguna de las Partes incumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan de la presente Cláusula, deberá pagar a la otra Parte los daños y perjuicios que el incumplimiento y/o la divulgación de la información confidencial le llegaren a causar. Asimismo, las Partes se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula, le harán acreedor tanto a él como a su personal y/o empleados, en su caso, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a su personal y/o empleados en su caso, que de manera directa o indirecta manejen la información confidencial materia de este Contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de vigencia del presente Contrato y 3 (tres) años más después de su terminación.

Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, no serán aplicables en los siguientes casos: (i) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla; y (ii) en caso de que la información sea del dominio público, siempre y cuando no llegue a serlo por alguna falta imputable a la otra Parte, su personal y/o empleados, en su caso.

VIGÉSIMA.- Aviso de Privacidad. Las Partes son, o pueden llegar a ser, responsables, del Tratamiento – obtención, uso, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición, divulgación o almacenamiento – de Datos Personales, según dichos términos se definen en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “Ley”), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. En tal sentido en caso de que las Partes requieran mayor información respecto al tratamiento, y de los derechos que pueden hacer valer, éstas deberán acceder a los Avisos de Privacidad que cada una de ellas tiene publicados en términos de la Ley; en el caso de KCSM, aparece en su Portal en Internet con sitio en <http://www.kcsouthern.com>





Gobierno
de
—
Monterrey

VIGÉSIMA PRIMERA.- Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente Contrato, deberán constar por escrito, en español, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan a continuación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente o por transmisión vía correo electrónico de la manera descrita arriba, y surtirán efectos, si son entregadas por mensajero, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas por correo electrónico, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de recibo.

**Kansas City Southern de México,
S.A. de C.V.**

**Municipio de la Ciudad de
Monterrey.**

1. ELIMINADO



Tel: [Redacted] 2. ELIMINADO

At'n: [Redacted] 3. ELIMINADO

Email: [Redacted] 4. ELIMINADO

Av. Zaragoza Sur S/N
Col. Centro, Monterrey, N.L.
C.P. 64000

Tel: [Redacted] 2. ELIMINADO

At'n: [Redacted] 3. ELIMINADO

Email: [Redacted] 4. ELIMINADO

En caso que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, lo deberá notificar a la otra por escrito, en el entendido de que los avisos de cambio de domicilio surtirán sus efectos una vez que hayan sido recibidos. La Parte que dé aviso deberá obtener evidencia de que el aviso ha sido recibido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cesión y Subcontratación. El presente Contrato no podrá ser cedido total o parcialmente por las Partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Se exceptúa de lo anterior la cesión que realice KCSM a sus accionistas o cualquiera de sus subsidiarias o filiales, en cuyo caso no se necesitará el consentimiento del Municipio.

VIGÉSIMA TERCERA.- Políticas contra Prácticas Corruptas y Ética de Negocio y Cumplimiento con las Leyes. El Usuario manifiesta conocer y estar de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las políticas de KCSM denominadas "Prácticas Corruptas" y "Ética de Negocio y Cumplimiento con las Leyes", por lo que el Municipio se obliga durante la vigencia de este Contrato, a sujetarse en todo tiempo y lugar al contenido de dichas políticas, en el entendido de que cualquier violación a las mismas, será causa inmediata de rescisión de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para KCSM. No obstante lo anterior, KCSM quedará en libertad de iniciar las acciones de carácter civil, penal, o administrativo procedentes en contra del Municipio derivadas del incumplimiento de las obligaciones de este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- No Renuncia. Ninguna demora de cualquiera de las Partes para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, o la omisión en hacerlos efectivos, se deberá interpretar como una renuncia de tales derechos. Ningún aviso o requerimiento a cualquier Parte, se deberá interpretar como una renuncia a la obligación respectiva de dicha Parte o del derecho de dicha Parte, de tomar acciones adicionales sin notificación o requerimiento previo. Ningún derecho, poder o acción referidos en el presente Contrato, o de cualquier otra forma, excluirán cualquier otro derecho, poder o acción aquí referidos o ahora





Gobierno
de
—
Monterrey

o en lo sucesivo disponibles conforme a la ley. La renuncia tácita o implícita de una Parte a un derecho o acción en una situación en particular, no operará como una renuncia de dicho derecho o acción en cualesquiera otras circunstancias.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por ambas Partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- Títulos de las Cláusulas y Anexos. Las Partes convienen en que los títulos que se han asignado a cada una de las Cláusulas se establecen para conveniencia de ellas y que los mismos no deberán ser considerados en la interpretación del presente Contrato. Los Anexos del presente Contrato constituyen parte integrante del mismo, teniéndose por transcritos en el texto del mismo, como si a la letra se insertasen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Separación de Obligaciones. En el caso que alguna de las obligaciones de este Contrato no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Acuerdo Total. Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las Partes respecto de la materia de este Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- Celebración. Las Partes manifiestan su acuerdo en que el presente Contrato podrá ser firmado por ellas en uno o más ejemplares, de manera conjunta o separada, dentro o fuera de México, sin que dichas circunstancias afecten en forma alguna la validez y eficacia del presente Contrato.

TRIGÉSIMA.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato será aplicable el derecho vigente en Nuevo León y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

Las Partes firman el presente Contrato por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes, expresando su plena conformidad y declarando que después de haberlo leído, entienden el alcance y contenido legal del mismo, en la Ciudad de Monterrey, a los 20-veinte días del mes de septiembre del 2024.

KCSM
Kansas City Southern de México,
S. A. de C.V.

El Municipio
Municipio de la Ciudad de Monterrey.

Nombre: Oscar Augusto del Cueto Cuevas
Cargo: Representante Legal

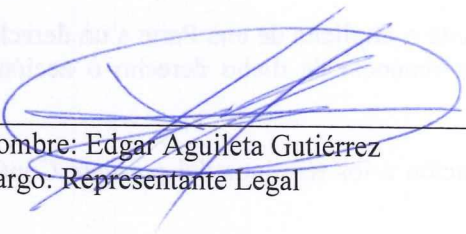
Nombre: Christopher Augusto Marroquín Mitre





Gobierno
de
—
Monterrey

Cargo: Director de Asuntos Jurídicos de la
Secretaría del Ayuntamiento y Representante legal
de la Administración Pública Municipal


Nombre: Edgar Aguilera Gutiérrez
Cargo: Representante Legal


Nombre: Guillermo Hernández Ramírez,
Cargo: Secretario de Infraestructura Sostenible

Administrador del Contrato: Operaciones/Sonorte Operativo

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

[Esta hoja de firmas, forma parte del contrato de cruzamiento celebrado con fecha 20 de septiembre de 2024 entre
Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. y el Municipio de la Ciudad de Monterrey]



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL	
	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		Expediente	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
			Fecha de Clasificación	10 de octubre de 2025
			Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
			Información Reservada	
			Periodo de Reserva	
			Fundamento Legal	
			Ampliación del periodo de reserva	
			Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
			Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	11/2025 ORDINARIA
Fecha de Desclasificación				
Confidencial	Página 1 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. No. 2 Firma Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. No. 2 Firma Página 3 No. 1 Firma Página 4 No. 1 Firma Página 5 No. 1 Firma Página 6			

	No. 1 Firma Página 7 No. 1 Firma Página 8 No. 1 Firma Página 9 No. 1 Firma Página 10 No. 1 Domicilio No. 2 Teléfono No. 3 Nombre de persona física No. 4 Correo electrónico No. 5 Firma Página 11 No. 1 Firma Página 12 No. 1 Nombre de persona física No. 2 Firma
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	